



UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO

REGLAMENTO DE ALUMNOS

Texto aprobado por el Consejo Ejecutivo según Acta N° 1029 del 3 de febrero de 2021.

Identidad y valores

La Universidad de Montevideo es una universidad de identidad cristiana abierta a personas de todas las creencias. Está inspirada en las enseñanzas de san Josemaría Escrivá, fundador del Opus Dei, sobre el valor del trabajo bien hecho, el espíritu de servicio, el amor a la libertad, la defensa de la vida y la promoción de la familia. Estos principios se fomentan en un clima de convivencia y respeto.

Misión

La Universidad de Montevideo tiene como misión promover una cultura de trabajo y de servicio en la persona, la familia y la sociedad, mediante la búsqueda de la excelencia en el quehacer universitario. Funda su actividad académica en una concepción trascendente de la persona, comprometida con la búsqueda de la verdad.

Visión

Ser una universidad orientada a servir a la sociedad, en la que cada persona encuentre un ámbito exigente de crecimiento académico, profesional, humano y espiritual. Busca ser reconocida por la calidad de su docencia e investigación y por su internacionalidad.

Capítulo I

De los alumnos en general

Artículo 1º El Reglamento de Alumnos es el conjunto de normas que regula tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad de Montevideo.

Artículo 2º El alumno de la Universidad de Montevideo asume responsable y libremente los compromisos derivados de su condición de estudiante universitario, en un todo de acuerdo con la Misión y los principios y valores que se observan en la Universidad, y con las normas que se establecen para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 3º Es **alumno** de la Universidad de Montevideo quien cumple los requisitos establecidos por la Universidad para el ingreso a una carrera de grado o postgrado, asignatura o curso, y realiza el plan académico correspondiente. Esta condición se mantendrá en tanto no salga del registro de la carrera, asignatura o curso, por las causales previstas en este reglamento.

Artículo 4º Es **alumno externo** aquel que, ingresando a la Universidad de Montevideo sin cumplir alguno de los requisitos establecidos y realizando un plan académico en forma total o parcial, no puede aspirar a recibir un título de grado o postgrado.

Artículo 5º El **alumno internacional** es el que originariamente matriculado en una universidad extranjera cursa materias de grado o postgrado en la Universidad de Montevideo. En caso de que proceda de una universidad con la que se tenga convenio, se le denomina **de intercambio**, y esta condición se tiene en cuenta a todos los efectos.

Capítulo II

Del ingreso y admisión a la Universidad

Artículo 6° El ingreso de los alumnos a las distintas Facultades o Institutos dependientes de la Universidad, para cursar carreras de grado, se realiza a través de los procedimientos de admisión dispuestos por la propia Universidad y las unidades académicas en forma coordinada.

Artículo 7° Para ser admitido en carreras de grado a la Universidad de Montevideo, el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Mantener una entrevista con las autoridades de la unidad académica;
2. Realizar una prueba de aptitud académica que acredite el nivel intelectual necesario para iniciar estudios universitarios;
3. Proporcionar cumplidamente, a juicio de la Universidad, la información que se solicita;
4. Presentar la documentación oficial que acredita la condición suficiente para el ingreso a los estudios universitarios;
5. Cumplir con las obligaciones administrativas en los plazos previstos.

Artículo 8° Quienes hayan realizado estudios de enseñanza secundaria en el exterior o no puedan cumplir en su totalidad con el requisito del numeral 4 del artículo anterior, deberán observar el procedimiento y los requisitos de una admisión condicional o solicitar la admisión como alumnos externos de la Universidad.

Artículo 9º Cada Facultad o Instituto propone anualmente el número de alumnos que puede admitir para los cursos del primer año de cada carrera.

Artículo 10º Concedida la admisión, el alumno ingresa a la carrera elegida con todos los derechos y deberes que le corresponden.

Artículo 11º Quien al momento de inscribirse en la Universidad tuviera pendiente de aprobación hasta una materia de enseñanza secundaria, podrá ser admitido de manera condicional a los efectos de cursar las asignaturas del primer semestre del plan de estudios de la carrera elegida. La asignatura pendiente debe ser aprobada ese mismo año, antes del inicio del segundo semestre universitario; de lo contrario, debe abandonar el registro de la carrera o curso. En cualquier caso, hasta tanto no apruebe la asignatura previa de enseñanza secundaria, el estudiante estará inhabilitado para rendir exámenes o exonerar asignaturas.

Artículo 12º Para el reingreso de un estudiante a la Universidad de Montevideo, es preciso que mantenga previamente una entrevista con la Facultad correspondiente y exprese por escrito las razones que lo llevan a solicitar la reincorporación. El estudiante que reingresa deberá cumplir en lo pertinente con los procedimientos que a la fecha se hallen vigentes, y estar al día con las obligaciones de pago y administrativas en general, que fueran contraídas con la Universidad. El estudiante readmitido queda obligado a la reglamentación y al plan de estudios vigentes al momento del reingreso.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los alumnos

Artículo 13° Son derechos del alumno:

1. Ser respetado en cuanto refiere a su persona y a la expresión de su pensamiento;
2. Recibir los conocimientos correspondientes al programa académico cursado teniendo también presente la formación como persona de acuerdo a la Misión universitaria;
3. Conocer con antelación las normas vigentes, así como los criterios de evaluación del rendimiento académico, y ser calificado conforme a esos criterios y en la forma establecida en los reglamentos internos;
4. Acceder a la documentación resultante de su actividad académica;
5. Expresar sus opiniones a través de los delegados y participar en la vida universitaria en la forma prevista en el Estatuto Universitario y en los reglamentos internos.

Artículo 14° Son deberes del alumno:

1. Respetar la misión, la identidad y los valores de la Universidad de Montevideo;
2. Cumplir el Estatuto Universitario, los reglamentos y demás normas de la Universidad y de la unidad académica en particular;
3. Respetar a las autoridades, a los docentes, al personal de la universidad y a los demás estudiantes, colaborando en la convivencia armónica de la comunidad educativa;
4. Cuidar el patrimonio intelectual, los bienes de la Universidad, las instalaciones y el entorno de los edificios universitarios;
5. Trabajar con honestidad y responsabilidad para alcanzar los mejores resultados posibles, en cada caso y según las circunstancias;

6. Honrar y cumplir las obligaciones académicas, administrativas y de cualquier otra naturaleza, provenientes de su condición de estudiante de la Universidad de Montevideo;
7. Adecuar la conducta personal a su condición de estudiante universitario y observar el debido respeto a la Universidad y a sus integrantes.

Capítulo IV

Del currículum y del régimen de estudios

Artículo 15° El currículum está compuesto por los planes de estudio con sus objetivos y contenidos, la malla curricular, las actividades formales y no formales, las formas de evaluación y los recursos pedagógicos. El currículum de la Universidad de Montevideo halla su fuente de inspiración en la Misión y en los principios y valores establecidos en la Universidad.

Artículo 16° El plan de estudio de las carreras de grado está compuesto por cursos, prácticas profesionales y otras actividades. El plan aprobado oportunamente por el Ministerio de Educación y Cultura es administrado en cada caso por la unidad académica correspondiente. Cada carrera de grado tiene asignaturas semestrales con un número variable de créditos universitarios. Cada curso académico está integrado por dos semestres: el primer semestre se extiende de marzo a julio; el segundo, de agosto a diciembre. A su vez, cada uno de los semestres tiene 15 semanas de clase.

Artículo 17° El crédito académico es la expresión cuantitativa del trabajo académico realizado por el alumno y equivale a un mínimo de 10 horas.

Artículo 18° El estudiante de la Universidad de Montevideo realiza prácticas profesionales o trabajos relacionados con sus estudios, en empresas o instituciones que complementan su formación académica. Estas actividades integran la malla curricular de las carreras de grado en forma diferente en cada una de las unidades. La Universidad desarrolla un programa de relacionamiento con empresas o instituciones, que facilita a los alumnos el cumplimiento de este requisito en su formación. Cada uno de los estudiantes es responsable de llevar a cabo en tiempo y forma la práctica profesional en todas sus etapas.

Artículo 19° La asistencia a los cursos universitarios es obligatoria. El porcentaje máximo de ausencias no debe superar el 25% del total de horas estipulado para una asignatura.

Artículo 20° El estudiante avanzado con buena escolaridad podrá solicitar una excepción al régimen de asistencia, con la autorización de la Facultad respectiva que consultará al profesor del caso, siempre que presente constancia emitida por la empresa o institución donde trabaja, que certifique la dependencia y la coincidencia del horario laboral con el horario del curso.

Artículo 21° Si el estudiante llega hasta 10 minutos tarde a una clase, el profesor puede computarle media falta. Cuando excede ese tiempo se computa falta entera. Por cada hora de clase a la que falta un estudiante se computa una inasistencia. Una falta justificada se computa como media falta. Son causas justificadas de inasistencia: enfermedad propia y muerte de un familiar directo. En estos casos, el estudiante deberá presentar a la Bedelía de la Facultad: certificación, constancia o referencia escrita de la situación -obligatoriamente en la semana de reintegro-, y además, deberá comunicarlo al profesor encargado de la asignatura. No es motivo de justificación de inasistencias asistir a otro curso en el mismo horario.

Artículo 22° En el caso de alumnos que asistan a un evento universitario cultural, académico o deportivo, que cuente con el aval de la Universidad -mediante acta del Consejo de Facultad o del Consejo Ejecutivo-, no se computará la falta.

Artículo 23° En algunas circunstancias excepcionales y cuando medien motivos graves, las unidades académicas podrán autorizar la justificación de inasistencia que solicite fundadamente un estudiante.

Artículo 24° Cuando un estudiante cursa dos veces una asignatura y transcurren los períodos de examen sin haber logrado la aprobación, no puede continuar sus estudios en la Universidad de Montevideo. En forma excepcional y bajo determinadas circunstancias que resolverá el Decano con el Consejo de Facultad, podrán admitirse algunas excepciones a esta regla y siempre que exista solicitud fundada del estudiante hasta una semana luego del inicio de los cursos. La decisión en cada caso será comunicada a las Bedelías correspondientes y a la Oficina de Documentación y Registros Académicos.

Artículo 25° Cada unidad académica determina la obligatoriedad de la asistencia de sus estudiantes a las clases de una asignatura recursada. El alumno cumplirá con los requisitos que se establezcan para la evaluación del curso.

Artículo 26° El régimen de estudio por tutoría reviste un carácter especial: se trata de una orientación del profesor tutor para que el alumno estudie la asignatura, realice los trabajos que se le encomiendan, y cumpla un plan que lo habilite a presentarse al examen final.

Artículo 27° Es competencia de las Facultades conceder, en determinadas circunstancias, la autorización para la inscripción en una asignatura por el régimen de tutoría y designar al profesor tutor.

Las causales en las que pueden ampararse los estudiantes para solicitar la inscripción en una asignatura bajo el régimen de tutoría son las siguientes:

1. Cuando la unidad académica entiende que alguna asignatura, que el estudiante no realizó por haber participado en un programa de intercambio académico, y no será dictada en los próximos semestres;
2. Cambios de carrera dentro de la propia Universidad que hagan aconsejable la medida;
3. Situaciones en las que puede estar un estudiante -y de las que no sea responsable- al final de su carrera, cuando debe cursar una asignatura que no se dicta en el semestre.

La solicitud, que se dirige al Decano, debe presentarse en la Bedelía de la Facultad. El plazo de solicitud vence en la misma fecha que establece el calendario académico para la inscripción a todos los cursos semestrales. En algunos casos, la solicitud podrá ser presentada “de oficio” por el coordinador de la carrera o director de departamento, dentro del plazo referido. El estudiante tiene la obligación de asistir a las sesiones de trabajo de la tutoría que determine la autoridad competente.

Artículo 28° El estudiante declara reconocer a la Universidad la calidad de productor y titular de los artículos y trabajos escritos en cualquier lenguaje, digitales o audiovisuales, proyectos y tesis producidos bajo la tutoría, dirección y evaluación de docentes de la Universidad en el marco de los programas académicos de la misma.

Se presume, salvo pacto en contrario, que el participante en las creaciones a que refiere el inciso anterior ha cedido al productor todos los derechos sobre las mismas, lo que implica la autorización para decidir sobre su divulgación. En todo caso siempre se reconocerán al alumno los derechos morales sobre la

creación, especialmente el derecho de a ser mencionado como su autor.

Capítulo V

De la inscripción a los cursos

Artículo 29° Todos los alumnos deben ceñirse en cada período académico al proceso de inscripción a los cursos dentro de los plazos que fija la Universidad. Quedan privados de este derecho aquellos alumnos que no hayan cumplido con las exigencias determinadas por la Universidad para la inscripción a cursos.

Artículo 30° Cada uno de los estudiantes se inscribe por internet a los cursos programados para el semestre antes de la fecha límite establecida por la Universidad. Los alumnos que se inscriben fuera de plazo son sancionados con una multa que abonarán con la siguiente mensualidad.

Artículo 31° Cada unidad académica determina el número de alumnos que se pueden inscribir a los cursos de las asignaturas electivas que dicta.

Artículo 32° Para que la inscripción surta todos sus efectos es preciso:

1. Cumplir el proceso de inscripción en la forma que lo indica este reglamento;
2. Observar las normas que sobre el caso disponga la unidad académica.

Artículo 33° Los alumnos podrán cancelar por internet, su inscripción en una o más asignaturas o cursos. La cancelación se

realizará sin otra consecuencia, siempre que la soliciten antes de la fecha límite estipulada por la Universidad,- Si un alumno realiza la cancelación después de expirado el plazo, deberá abonar el total convenido al principio del semestre. En todos los casos, la cancelación deberá hacerse antes de la primera evaluación; una vez realizada esta primera evaluación, la asignatura se tendrá por cursada a todos los efectos.

Artículo 34° Las asignaturas aprobadas por un estudiante en el marco del programa de intercambio académico de la Universidad de Montevideo se consideran parte del plan de estudios de la Universidad. Para que tengan los efectos académicos convenientes deberán ser convalidadas por la Facultad respectiva al regreso. El estudiante presentará en la Bedelía de su unidad, certificado de estudios original (escolaridad) de la Universidad receptora, en el que debe constar el nombre de la asignatura o asignaturas, fechas de examen o evaluación final, y la calificación correspondiente.

Capítulo VI

De la evaluación de los alumnos

Artículo 35° La evaluación de los estudiantes es un proceso permanente, sistemático y formativo, que procura: promover y apoyar el desarrollo de las capacidades de cada uno; recoger información que haga posible la medición de los resultados del trabajo académico; identificar necesidades o áreas de interés con miras al diseño de un nuevo programa o la actualización disciplinar y pedagógica.

Artículo 36° Se entiende por formas de evaluación las siguientes: pruebas escritas, orales, informes, monografías, trabajos de laboratorio y taller, controles, trabajos de investigación, entre

otras posibles. Para que sean consideradas dentro de las formas de evaluación, deben hacer posible la medición de aptitudes, conocimientos y destrezas en el aprendizaje académico. Los resultados de la evaluación se traducen en calificaciones y, cuando se considera oportuno, en juicios.

Artículo 37° La escala de calificaciones es de 1 (uno) a 12 (doce) en las carreras de grado. Esta escala es aplicable a todas las formas de evaluación de los cursos.

Artículo 38° El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación, las calificaciones y sugerencias de los docentes, y a ser notificado dentro de los plazos que hagan útil la información.

Artículo 39° El estudiante es responsable del cumplimiento de todos aquellos trabajos que el profesor disponga realizar en el desarrollo del curso.

Artículo 40° En cada una de las asignaturas o cursos semestrales habrá -al menos- una prueba parcial que asumirá las características que establezca el docente del curso. Una vez comunicada la fecha de la prueba, ésta es inamovible.

Artículo 41° El profesor de una asignatura evaluará además del desempeño académico del estudiante, su actitud en manifestaciones tales como: puntualidad, responsabilidad, espíritu de cooperación, y solidaridad, entre otras.

Artículo 42° Cuando finaliza el semestre y el alumno no ha cumplido con el 75% mínimo previsto de asistencia a una asignatura, el curso no puede ser aprobado. La inscripción se cancela previa consulta al profesor. Esto se entenderá sin

perjuicio de lo establecido en los artículos 25° y 32° de este reglamento.

Artículo 43° El nombre del estudiante se incluye en el acta de examen siempre que se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la Universidad de Montevideo.

Artículo 44° La fijación del día, hora y demás condiciones de los exámenes corresponde a cada una de las unidades académicas. Éstas lo determinarán en la forma más conveniente, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, y publicarán con la antelación suficiente a cada período.

Artículo 45° Los estudiantes tienen la obligación de consultar las carteleras y el Portal del Alumno para notificarse de los cambios que puedan aparecer en el calendario de exámenes.

Artículo 46° El estudiante se presentará a la hora prevista para el examen con su documento, a los efectos de que se controle su identidad y la habilitación para rendir el mismo.

Artículo 47° Cuando, en circunstancias extraordinarias, una unidad académica concede una tutoría a un estudiante, éste llega al examen sin una calificación numérica. En este caso, el docente encargado de la tutoría puede formular un juicio que remplace la calificación numérica.

Artículo 48° Para la aprobación de las asignaturas que integran el plan de estudios de cada carrera, el estudiante debe:

1. Cumplir el porcentaje de asistencia a clase previsto;
2. Obtener una calificación mínima en el curso, a juicio de cada Facultad;

3. Aprobar el examen (mínima de aprobación = 6);
4. Obtener un promedio final ponderado entre la calificación del curso y la del examen que iguale o supere el 6.

Artículo 49° En los planes de estudio existen en forma excepcional asignaturas exonerables. Para estos casos, la Facultad establecerá el régimen de exoneración del examen final. Para estar comprendidos dentro de este régimen, los estudiantes deben alcanzar un promedio suficiente que determina la unidad académica y cumplir los requisitos establecidos para cada una de las asignaturas.

Artículo 50° El estudiante de una carrera que cursa una asignatura obligatoria de su plan de estudio en otra facultad, será evaluado conforme a lo dispuesto por la facultad donde toma la asignatura.

Artículo 51°A cada semestre de cursos corresponde tres períodos de exámenes. Si el estudiante no se presenta o no aprueba el examen en ninguna de estas tres oportunidades consecutivas, debe cursar nuevamente la asignatura (recurse).

Artículo 52° En determinadas circunstancias, las unidades académicas pueden autorizar mesas especiales a solicitud del estudiante. La Bedelía respectiva notificará al profesor encargado del curso de la resolución tomada. Se procurará que la mesa coincida con la fecha establecida para el examen de esa asignatura en el período más próximo.

Artículo 53° Las solicitudes de mesas especiales, a excepción de aquellas que decida la propia Facultad, deben ser dirigidas por escrito al Decano o directivo de la unidad y entregadas en las Bedelías respectivas.

Artículo 54° En determinadas circunstancias, las Facultades pueden anticipar la fecha de los exámenes una vez finalizado el curso, aún cuando ésta se halle fuera del período fijado para el resto de las asignaturas.

Capítulo VII

Del cambio de carrera y salida del registro académico

Artículo 55° Los cambios de carrera dentro de la Universidad deben ser solicitados por el estudiante interesado en la Bedelía de su Facultad, por escrito, antes del comienzo de un semestre lectivo. En estos casos la unidad receptora procede con el mismo criterio de admisión que los nuevos ingresos.

Artículo 56° Un alumno sale del registro de una carrera cuando deja de existir la razón que lo vincula al plan de estudios de ésta. Las causas principales de la salida del registro son:

1. Abandono de la carrera; en este caso el alumno debe dirigirse por escrito al Decano o directivo de la unidad y presentar la nota en la Bedelía de la Facultad exponiendo el motivo;
2. Expulsión;
3. Egreso de la carrera.

Artículo 57° Cuando un alumno sale del registro de carrera, debe estar al día con las obligaciones de pago y administrativas contraídas con la Universidad. En el caso de un estudiante que sale del registro por expulsión, a partir de la fecha de la baja en el registro, queda inhabilitado para realizar toda clase de actividades académicas en la Universidad y para utilizar sus servicios.

Artículo 58° Un estudiante puede ausentarse de la Universidad en forma temporaria sin perder su calidad, por alguna de las razones que se exponen a continuación:

1. Intercambio académico;
2. Suspensión;
3. Enfermedad prolongada.

Las unidades académicas determinarán el número de semestres autorizados. Cuando existan otras razones graves que obliguen al estudiante a ausentarse temporariamente de los cursos regulares por un tiempo prudencial, éste debe dirigirse por escrito al Decano de la Facultad respectiva, exponiendo la situación.

Artículo 59° Para obtener el grado académico correspondiente a la carrera realizada, el estudiante debe aprobar el plan de estudio vigente en la forma que lo disponga la Facultad y cumplir, además, las exigencias que se determinen en orden a los objetivos señalados en el Estatuto Universitario (Art. 26.2 lit. d y f).

Artículo 60° El alumno que culmina sus estudios debe solicitar en la Bedelía de la Facultad la expedición del título de grado mediante el formulario correspondiente, adjuntando fotocopia del documento de identidad vigente. El título le será entregado una vez que se proceda al registro en el Ministerio de Educación y Cultura.

Capítulo VIII

Del régimen de reválidas

Artículo 61° Para iniciar un trámite de reválida en la Universidad de Montevideo, el solicitante debe presentar en la Bedelía de la Facultad el formulario de solicitud de reválida con los datos

necesarios y la documentación que corresponda al caso. Es imprescindible adjuntar: certificado de estudios o escolaridad de la Universidad de origen debidamente legalizado y traducido si corresponde (en el que debe constar nombre de la asignatura o asignaturas, fechas de examen o evaluación final, y calificación correspondiente), programa y bibliografía de la asignatura.

Este formulario dirigido al Decano debe presentarse antes del inicio de cada semestre y hasta el 30 de abril (para el primer semestre) o 30 de septiembre (para el segundo semestre), de cada año. Mediando la información técnica previa, la unidad académica tomará resolución y la comunicará a quien solicite la reválida y también a la Bedelía de Facultad para que la registre.

Artículo 62° Se admitirán reválidas de asignaturas de un estudiante mientras su número no exceda el 60% del total de créditos asignados a las asignaturas en el plan de estudio de una carrera. El estudiante que solicita la reválida de una asignatura está obligado a asistir al curso hasta tanto la Bedelía de la Facultad le comunique la autorización de dicha reválida. La reválida puede ser total o parcial, con efectos diversos en uno y otro caso.

Artículo 63° Las unidades académicas pueden agregar requisitos peculiares para las reválidas de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias por asignaturas de los correspondientes planes de estudio.

Capítulo IX

Del régimen de previaturas

Artículo 64° En el plan de estudio de cada una de las carreras está indicado el régimen de previaturas. Cada Facultad podrá establecer previaturas de examen o previaturas de curso.

Capítulo X

De la representación estudiantil

Artículo 65° Los estudiantes pueden elegir hasta dos delegados por curso.

Artículo 66° El representante del orden estudiantil ante la Facultad será elegido por mayoría simple de votantes, entre los delegados del último año de carrera de cada Facultad o unidad académica, por parte de los delegados de curso. En caso de empate se definirá por sorteo.

Capítulo XI

De las asesorías académicas

Artículo 67° Cada uno de los estudiantes de la Universidad de Montevideo tiene asignado desde su ingreso un asesor académico. El asesor es responsable de la orientación del estudiante en su carrera universitaria.

Artículo 68° El asesoramiento académico se realiza en orden al mejor aprovechamiento de los estudios de acuerdo a la capacidad y aptitudes del estudiante. Asimismo, potencia las condiciones personales en lo que se refiere al sentido de responsabilidad, el comportamiento ético y la motivación por el trabajo.

Capítulo XII

De los intercambios internacionales

Artículo 69° La Dirección de Relaciones Internacionales gestiona la firma de convenios de cooperación académica con instituciones extranjeras para que los alumnos de grado y postgrado puedan tener una experiencia internacional durante sus estudios.

Artículo 70° Los intercambios contribuyen a fortalecer el entendimiento intercultural, amplían los horizontes y facilitan la transferencia de conocimientos.

Podrán realizar un intercambio de un semestre académico los alumnos de grado que, al momento de postularse al intercambio, tengan un promedio de calificaciones igual o mayor a 8, y 100 créditos académicos aprobados. Lo anterior aplica también a las carreras que tienen un semestre de intercambio obligatorio. Un criterio análogo rige para los intercambios virtuales.

Artículo 71° Cada año, en base a la información actualizada por las universidades con las que la UM tiene convenio, la Dirección de Relaciones Internacionales hace un llamado para alumnos, con fecha límite del 30 de setiembre, para salir de intercambio a partir del semestre agosto del año siguiente.

Ningún alumno podrá postularse por su cuenta a una universidad con la que la UM tiene un convenio activo. La única forma de obtener las reválidas de una universidad con convenio es a través del Programa de Intercambios gestionado desde Relaciones Internacionales.

Artículo 72° Los alumnos que hacen un intercambio académico estarán exentos del pago de la matrícula en la universidad extranjera y seguirán pagando sus estudios en la UM. La tasa de intercambio, y los gastos de traslado, alojamiento y libros corren por cuenta del alumno. Los alumnos que tienen beca no perderán la misma al salir de intercambio.

Artículo 73° Antes de salir de intercambio, el coordinador de carrera deberá aprobar las materias elegidas por el alumno y dejar constancia de ello por escrito. No se revalidarán materias cursadas en el extranjero que no hayan sido aprobadas por la Facultad respectiva. A los efectos de revalidar las materias cursadas en el intercambio, el alumno deberá, a su regreso, presentar la escolaridad original emitida por la universidad donde estudió.

Artículo 74° Si un alumno quisiera estudiar en una universidad extranjera con la que la UM no tiene convenio, deberá tener también un promedio de 8 o más, quedando a criterio de su facultad revalidar las materias cursadas en el extranjero. En este caso, la Dirección de Relaciones Internacionales no se responsabiliza de asistir al alumno en el proceso de postulación ni se hace responsable de imprevistos que puedan surgir durante su semestre en el extranjero. A su regreso, el alumno deberá pagar la cantidad de créditos cursados que se le revaliden en la UM.

Capítulo XIII

Del régimen administrativo

Artículo 75° El valor del crédito académico, las mensualidades, y los aranceles son determinados cada año por la Administración. Los pagos se efectúan en los plazos y condiciones que se determinan oportunamente.

Artículo 76° Siempre que las características del plan de estudio de una carrera exijan un régimen de pagos diferente al establecido en general, la Universidad puede autorizar las excepciones que sean más convenientes para el estudiante, en tanto se ajusten al plan general administrativo.

Artículo 77° El estudiante que una vez cerrado el período de inscripciones a cursos y cambios de carrera, decide abandonar una o más asignaturas, deberá abonar la totalidad del importe correspondiente a los cursos a los que se haya inscripto oportunamente. Esta disposición también se aplica a lo expresado en el artículo 33° del presente reglamento.

Artículo 78° En todos los casos los recursos (en primera y segunda instancia) se pagan. Los créditos que correspondan a la o a las asignaturas recursadas se suman a los créditos de las asignaturas a las que se inscribe el estudiante en cada semestre.

Artículo 79° El estudiante que participa en el programa de intercambio académico y que viaja al exterior para realizar un semestre, abona el importe correspondiente al semestre que debería realizar en la Universidad de Montevideo. Cuando una o más asignaturas de ese semestre no se hallen comprendidas en el plan a cumplir en la Universidad extranjera y la Facultad considere que deben ser asumidas al regreso, el estudiante deberá abonar el importe de esa o esas asignaturas al cursarlas.

Artículo 80° La asignatura realizada bajo el régimen de tutoría se abona en todos los casos en forma separada al importe correspondiente al semestre que cursa.

Artículo 81° El alumno de la Universidad de Montevideo que participa en el programa de intercambio académico está exento de pagar los cursos en la Universidad extranjera para la cual es seleccionado. Esta disposición debe ser verificada en cada caso por el estudiante, al realizar el proceso de intercambio internacional.

Artículo 82° El estudiante que sale del registro de una carrera por cualquiera de las causas previstas en el artículo 55° de este reglamento, asume y se compromete a abonar el importe pendiente por los estudios realizados en la Universidad. Hasta tanto no se haga efectivo el pago pendiente, las oficinas de la Universidad no podrán expedir documento, comprobante, o título alguno, a su solicitud.

Capítulo XIV

Del régimen disciplinario

Artículo 83° Las manifestaciones de una conducta inapropiada en un estudiante universitario pueden ser sancionadas, conforme a su gravedad y a los antecedentes personales, con:

1. Un llamado de atención;
2. El apercibimiento por escrito;
3. La suspensión en uno o más períodos de examen;
4. La suspensión en una o más asignaturas por un tiempo determinado no mayor a un año;
5. La suspensión general por un tiempo determinado no mayor a un año;
6. La expulsión de la Facultad o de la Universidad.

Cada una de estas decisiones debe registrarse en el legajo del estudiante, sin perjuicio del sumario que se realizará cuando correspondan las sanciones de los numerales 3 a 6.

Artículo 84° El Consejo Académico Asesor de cada unidad académica puede autorizar la aplicación de estas medidas, de oficio o a solicitud de un docente, cuando existe causa fundada. En caso de sanciones de mayor gravedad y especialmente de disponerse la expulsión de un estudiante de la Universidad, se requerirá la aprobación del Consejo Ejecutivo en base a una solicitud expresa de la Facultad.

Artículo 85° El sumario correspondiente a las sanciones de los numerales 3 a 6 del artículo 83° será instruido por la persona competente, que designe el Decano de la Facultad. El trámite no podrá extenderse por más de treinta días, salvo que las autoridades mencionadas otorguen expresamente una prórroga por igual lapso. Deberá oírse al alumno imputado y admitirse las pruebas que éste proponga, siempre que sean pertinentes a juicio del sumariante.

Artículo 86° A título de ejemplo, sin constituir un listado exhaustivo o excluyente, se enumeran algunas manifestaciones de una conducta inapropiada en un estudiante universitario:

1. Manifestaciones que se consideran graves y son pasibles de sanción:

-La insubordinación a las autoridades universitarias o las ofensas graves a éstas, a los profesores y funcionarios;

-Las conductas delictivas o notoriamente escandalosas;

-La perturbación tumultuosa del orden académico a través de las faltas colectivas de asistencia, la resistencia a las disposiciones reglamentarias y otras actitudes que tengan ese alcance;

-Las manifestaciones públicas que atentan contra la moral y las buenas costumbres;

-La sustitución de personas;

-La simulación, el engaño, el plagio o cualquier otra manifestación de deslealtad que se advierta en las formas de evaluación, sean éstas escritas u orales.

2. Manifestaciones que se consideran leves y que pueden ser pasibles de sanción:

-Aquellas que no son mencionadas expresamente en el artículo anterior y que afecten en forma leve, el desarrollo del trabajo de la Universidad, el decoro, el nivel profesional y el humano propios de un universitario. -A título de ejemplo pueden mencionarse entre otras actitudes: comer, beber o tomar mate en el aula o en los espacios en los que no está previsto hacerlo; fumar en las aulas, en la Biblioteca o en los espacios en los que

no está previsto hacerlo; utilizar en forma reiterada una vestimenta inapropiada para un estudiante universitario; alterar el orden y la limpieza en el recinto universitario y su entorno;

- Las actitudes que produzcan una alteración leve de la disciplina académica;
- La utilización de tecnologías no autorizadas por la dirección de cada Unidad.

Artículo 87° Frente a una manifestación de conducta inapropiada en un estudiante universitario; la unidad académica responsable, se halla facultada para aplicar alguna de las sanciones previstas en el artículo 83°, teniendo siempre en cuenta los procedimientos previstos en el artículo 84°, ambos de este reglamento.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DE LOS ALUMNOS EN GENERAL	3
CAPÍTULO II.....	4
DEL INGRESO Y ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD	4
CAPÍTULO III	6
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS	6
CAPÍTULO IV	7
DEL CURRÍCULO Y DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	7
CAPÍTULO V	11
DE LA INSCRIPCIÓN A LOS CURSOS	11
CAPÍTULO VI	12
DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS.....	12
CAPÍTULO VII.....	16
DEL CAMBIO DE CARRERA Y SALIDA DEL REGISTRO ACADÉMICO	16
CAPÍTULO VIII	17
DEL RÉGIMEN DE REVÁLIDAS	17
CAPÍTULO IX	18
DEL RÉGIMEN DE PREVIATURAS	18
CAPÍTULO X.....	19
DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	19
CAPÍTULO XI	19
DE LAS ASESORÍAS ACADÉMICAS.....	19
CAPÍTULO XII.....	20
DE LOS INTERCAMBIOS INTERNACIONALES.....	20
CAPÍTULO XIII	21
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	21
CAPÍTULO XIV.....	23
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	23

* * *